



Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Conforme lo reglado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991; se **ADMITE** la presente acción pública de tutela, con miras a establecer si conforme a lo manifestado por la señora **YENNY TAIDETH PATIÑO FEMAYOR** le han sido vulnerados sus derechos fundamentales por parte de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**.

Así mismo y toda vez que de los hechos que soporta la presente acción, se puede inferir que de la decisión que se adopte puede afectar a la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACION y la OFICINA ASESORA JURIDICA de la UARIV**, se dispone su **VINCULACIÓN de manera OFICIOSA**, en consecuencia, **SE ORDENA**:

1. **NOTIFICAR** la admisión del amparo a la accionada y las vinculadas para que rindan descargos sobre los hechos de la presente Tutela. Ofíciase para que dentro del término de UNO (1) día procedan a:
 - a. Allegar toda la documentación que lo acredite como representante legal de la mencionada Entidad.
 - b. Proponer medios de defensa que considere pertinentes sobre las pretensiones de la presente tutela.
 - c. Adviértasele al ente accionado y a las vinculadas que la información se considerará rendida para todos los efectos bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término estipulado; se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

TÉNGANSE COMO PRUEBAS

➤ **Documentales**

Escrito de la Acción de Tutela al que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
JUEZ